



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTES	Norella de Jesús Palacio de Londoño David Londoño Palacio Ximena Londoño Palacio
ACCIONADO	Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-
RADICADO	05 001 31 05 024 2022 00320 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Petición
DECISIÓN	Rechaza y remite a Bogotá

Correspondió a este Despacho la acción de tutela de la referencia, según acta de reparto No.32074 del 10 de agosto de 2022, promovida contra el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC-.

De los hechos narrados en el escrito de tutela, se advierte que la violación o amenaza de los derechos fundamentales, que motivan la acción de tutela, tiene su sustento en el ajuste de los valores del avalúo catastral realizados por la Alcaldía de Gachancipá, entidad territorial que señala como responsable de tal hecho al IGAC, es decir el lugar de vulneración de los derechos fundamentales a los accionante corresponde al municipio de Gachancipá, Departamento de Cundinamarca, lugar donde se encuentran ubicados los terrenos de propiedad de los accionantes y las autoridades accionadas y no en la ciudad de Medellín.

Teniendo en cuenta que el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, señala que la competencia para conocer la acción de tutela, corresponde a los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración de derechos.

En cuanto a la interpretación de la norma en cita, La Corte Constitucional se pronunció en Auto 018 de 2019, así:

“(…) Por otro lado, esta Corporación también ha insistido en que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante [18], o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales [19]. En contraste, la competencia por dicho factor corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger o del lugar donde se



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

producen los efectos de dicha violación, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”

En consecuencia, se ORDENARÁ el ENVÍO del presente expediente a oficina de apoyo judicial de Zipaquirá, para que se sirva efectuar el respectivo reparto, entre los Jueces del Circuito.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela por competencia territorial, de conformidad con el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de manera INMEDIATA el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ, para que se sirva efectuar el respectivo reparto a los Jueces del Circuito de dicha localidad.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los accionantes, dejar la anotación de su salida en el Sistema Justicia XXI Web.

Notifíquese y Cúmplase

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07133c1a939e70a8313ee8e4d75bb4b9c95e5157f5813aba77edbf61e41947f8**

Documento generado en 10/08/2022 01:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>